MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

**ANEXO**
**ANÁLISIS DEL SECTOR**

**Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 – artículo 2.2.1.1.1.6.1.**
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**OBJETO:** **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EN ATENCIÓN AL CONVENIO 4600019592 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR"**

**MODALIDAD:** CONTRATACIÓN DIRECTA, Artículo 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007

**TIPOLOGÍA:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

**CAUSAL:** Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9

## 1. PERSPECTIVA LEGAL:

La contratación a celebrar encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2º, numeral 4º, Literal h de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, por cuanto se trata de seleccionar el contratista en forma directa para que preste los servicios de apoyo a la gestión antes descritos.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales.

La Administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia: "ARTICULO 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". En concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la cual indica: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (…)"*.

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

De igual modo, el artículo 311 menciona:

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

> *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes"* y para dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la cual establece: "*Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos"*.

En el manual de funciones y cargos de la Entidad, establece que el propósito principal de la Secretaría de Educación es:

> *"Gestionar acciones con el fin de planificar, diseñar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos estratégicos que propicien altos indicadores de calidad y cobertura de la educación, en los diferentes niveles (primaria, secundaria y media), con criterios de equidad y observancia de la normatividad legal que regulan la materia para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población."*

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: "*Mantener la cobertura actual y propender su ampliación*", así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: "*Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos*".

Así mismo el artículo 15 de la citada Ley 715 de 2001, dispone que la destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones…, Parágrafo 2°. "*Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."*

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social cultural de todas las sociedades; permite también transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando así los valores de toda una sociedad, es así, que la administración municipal deberá garantizar la cobertura educativa así como el acceso a estos servicios, a través de procesos administrativos que permitan la prestación de servicios para estos fines, tales como lo es el transporte hacia las instituciones educativas.

El Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) en su artículo 2.2.1.6.10.6., establece frente a la prestación del servicio de transporte escolar, "(...) de acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción".

**2. <u>PERSPECTIVA COMERCIAL:</u>**

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

El servicio de transporte de estudiantes hacia las instituciones educativas y centros educativos rurales del municipio puede ser prestado por empresas especializadas en transporte, cuya actividad comercial y operativa esté orientada a cubrir necesidades de desplazamiento en áreas rurales, garantizando la movilidad de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas, especialmente aquellas situadas en zonas de difícil acceso.

Dado que en el municipio no existen empresas de transporte especial que puedan atender la necesidad de transporte escolar rural, la única opción viable es recurrir a empresas de transporte regular que cuenten con la capacidad técnica y operativa para garantizar el desplazamiento seguro de los estudiantes hacia las instituciones educativas.

En este contexto, el presente objeto contractual se enmarca dentro del sector de servicios de transporte, conforme a la clasificación de actividades económicas establecida por el DANE, ratificada por el código CIIU y el clasificador de bienes y servicios. La empresa prestadora de este servicio debe estar debidamente registrada y habilitada para operar en el sector del transporte público, en particular en rutas rurales, a fin de garantizar la calidad y seguridad del servicio.

Así, quienes prestan estos servicios de transporte deben contar con la experiencia, los conocimientos técnicos y los recursos necesarios para llevar a cabo el servicio de forma eficiente y segura, independientemente de si se utilizan vehículos propios o alquilados, siempre y cuando se ajusten a las especificaciones del contrato. La empresa encargada de la prestación del servicio deberá cumplir con los requisitos legales y operativos establecidos, garantizando la correcta ejecución del servicio de transporte.

Igualmente, al momento de realizar la prestación del servicio, es fundamental que la empresa prestadora certifique que sus vehículos cumplen con las normativas de seguridad, mantenimiento y calidad requeridas para el transporte de estudiantes, y que cuenta con personal capacitado y con experiencia suficiente para garantizar el bienestar de los estudiantes durante el desplazamiento hacia las instituciones educativas y centros educativos rurales.

## 3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que la selección del contratista se adelanta por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere la obtención previa de varias ofertas. No obstante, el contratista deberá demostrar que su actividad comercial le permite desarrollar el objeto contractual. La persona jurídica deberá tener existencia y experiencia en el mercado de mínimo un (1) año, lo cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. De igual modo, deberá contar con experiencia en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, acreditando la suscripción de por lo menos un (1) contrato con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o actividades estén relacionadas con las del presente objeto contractual. El valor estimado del contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000), el cual se ejecutará “tipo bolsa” y/o hasta agotar el presupuesto oficial, con base en una tarifa única por trayecto de $6.000, uniforme para todos los recorridos y sin cobros diferenciales en razón de la distancia, trayecto o destino, que el contratista deberá mantener durante el plazo de ejecución.

## 4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

La Secretaría de Educación tiene un secretario de despacho cuyo cargo es de libre nombramiento y remoción, un asesor cuyo cargo es de libre nombramiento y remoción y una auxiliar administrativa para el PAE (Programa de Alimentación Escolar) cuyo cargo es de carrera administrativa. Es por ello que, dada la falta de personal en la planta de cargos de la entidad, debe contratarse la prestación de servicios de transporte para las instituciones educativas con el

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

fin de fortalecer la permanencia escolar, ello conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan la materia, en aras de la consecución de un apoyo para la entidad.

## 5. ESTUDIO DE LA OFERTA:

La oferta de transporte público con cobertura hacia la zona rural del municipio de El Santuario está conformada por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE EL SANTUARIO – COOTRAELSA (NIT 811.021.337-9) y TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. – TRANSORIENTE (NIT 890.910.871-2), a las cuales la Secretaría de Educación consultó, en el mes de octubre de 2026, su interés en participar en el presente proceso, obteniendo respuesta afirmativa de ambas. Para el presente contrato se identificó a la sociedad TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. – TRANSORIENTE, identificada con NIT 890.910.871-2, matriculada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desde el 12 de octubre de 1982, cuyo objeto social comprende la explotación de la industria del transporte automotor público terrestre de pasajeros (actividades económicas CIIU 4921 y 4923), la cual manifestó su interés mediante comunicación del 30 de octubre de 2026 y cuenta con la capacidad jurídica y operativa para ejecutar el objeto contractual en los trayectos que atiende. En consecuencia, la selección del contratista se adelanta por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La Gobernación de Antioquia y el Municipio de El Santuario suscribieron el Convenio Interadministrativo N.º 4600019592, cuyo objeto está orientado al desarrollo de estrategias para promover la permanencia, la acogida y el bienestar de los estudiantes del departamento de Antioquia, mediante la cofinanciación de la operación de la estrategia de transporte escolar en el municipio.

En el marco de dicho convenio y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio, se adelanta el presente proceso contractual, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EN ATENCIÓN AL CONVENIO 4600019592 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR”, con el propósito de facilitar el acceso y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, especialmente de aquellos que, por sus condiciones de ubicación y desplazamiento, requieren este apoyo para asistir regularmente a sus establecimientos educativos.

Esta estrategia permite aunar esfuerzos para beneficiar a los estudiantes que se desplazan hasta la ruralidad y del sector urbano a la ruralidad para acceder a la educación básica y secundaria, en el municipio se cuenta con un total de 2 Instituciones educativas rurales, un Centro Educativo Rural, con un total de 28 sedes y 2 Instituciones educativas Urbanas con un total de 4 sedes educativas, lo cual permite aumentar la cobertura de cupos de acuerdo con la necesidad del municipio, permitiendo que más niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio sean aceptados en las distintas sedes de acuerdo con la capacidad escolar. Si bien esto permite garantizar el acceso a la educación, también es necesario garantizar la permanencia de estos, por ello, la Gobernación de Antioquia une esfuerzos con el municipio, a fin de garantizar la culminación de sus estudios a aquellos estudiantes con dificultades en el transporte escolar debido a la falta de recursos económicos para cubrir los costos de viaje, por ello, el presente proceso se convierte en una necesidad primordial que cubrir, y que a su vez permitirá dar cumplimiento a las estrategias del plan de desarrollo 2024-2027.

Esta necesidad requiere la cobertura de rutas por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte público que se encuentran en el municipio de El Santuario, toda vez que dentro del municipio no se cuenta con empresas de servicios de transporte especial que puedan prestar

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

estos servicios, por ello, es necesario realizar la contratación de la prestación de servicios de transporte con empresas que cuenten con la logística de buses para cada ruta de vereda de acuerdo con la ficha técnica.

## 6. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratos para los mismos servicios.

### 6.1. Histórico de adquisición del municipio:

De acuerdo con la información contractual registrada en la entidad, se relaciona el proceso de objeto similar.

**Tabla 1: Procesos de contratación registrados en la entidad para el desarrollo del objeto contractual:**

| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN | ENTIDAD | OBJETO DEL PROCESO | VALOR | DURACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) SECOP II 140-CPS-420-2025 | ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EN ATENCIÓN AL CONVENIO 25AS151F2230-2025 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR | $130.000.000 | 12 DÍAS |
| Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) SECOP II 140-CPS-140-2026 | ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EN ATENCIÓN AL CONVENIO 25AS151F2230-2025 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR | $107.250.000 | 5 MESES |

### 6.2. Histórico de adquisición de otros municipios o entidades del estado:

Así mismo, se procedió a la consulta en la página del SECOP con el fin de verificar el mecanismo de contratación que estaban empleando otras entidades a fin de determinar la procedencia de la presente contratación, evidenciando las siguientes contrataciones con los objetos contractuales

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

similares a la necesidad planteada en el presente análisis del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros: todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

**Tabla 2: Procesos de contratación registrados en el SECOP de compras o adquisiciones de otras entidades Estatales:**

| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN | ENTIDAD | OBJETO DEL PROCESO | VALOR | DURACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) SECOP II CPS-242-2025 | ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANZANARES | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS LAS RUTAS ESTABLECIDAS A NIVEL MUNICIPAL Y RURAL HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS | $46.840.755 | 13 DÍAS |
| Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) SECOP II 160-10-06-225-2024 | ALCALDÍA MUNICIPIO DE VENECIA - ANTIOQUIA | SUMINISTRAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL, URBANA Y CORREGIMIENTOS HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VENECIA ANTIOQUIA, PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA ESCOLAR Y LA CONTINUIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR | $47.010.000 | 12 DÍAS |

**7. ANÁLISIS DE RIESGO:**

Además de los riesgos de fuerza mayor no asegurables como los de orden público o regulatorios, el actual proceso contractual está expuesto a riesgos por parte del contratista, como el incumplimiento o retraso en el cumplimiento del Contrato.

Y en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, el Municipio mediante resolución motivada, aplicará multas, previa garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión o Coordinación. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

Para la imposición de las multas, se dará plena aplicación al debido proceso, una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señalados anteriormente, la Supervisión

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio dé inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación al contratista, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de cinco (05) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

Dado en el Municipio de El Santuario – Antioquia, a los 12 días del mes de noviembre del 2026.

Firma válida con aprobación en SECOP II

**ELIANA PATRICIA ZAPATA GOMEZ**
Secretaria de Educación

| **ACCIÓN:** | **NOMBRE:** | **CARGO:** | **FIRMA:** |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ: | CARLOS A. RINCÓN L. | CONTRATISTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | |
| APROBÓ: | LAURA CAROLINA GIRALDO GIRALDO | ASESORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | |
| APROBÓ: | ELIANA PATRICIA ZAPATA GOMEZ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | |
| REVISÓ: | WILMAR BURITICA | ABOGADO DE CONTRATACIÓN | |